

2736-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las siete horas con dieciseis minutos del once de agosto de dos mil veinticinco.

**Sustitución de una delegación territorial propietaria de la provincia de San José, del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*).**

En auto n.º 2689-DRPP-2025 de las ocho horas un minuto del primero de agosto de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral le comunicó al PLN que la estructura provincial de San José se encontraba integrada de manera completa (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” -en adelante el Reglamento-*).

Mediante certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-813-2025 de fecha cinco de agosto del presente año, conocida el mismo día por este Departamento de Registro, el PLN en lo que interesa solicitó *“la sustitución del señor Óscar Mario Díaz Hernández, portador de la cédula de identidad n.º 601450754, (...) como delegado provincial (...) en virtud de su fallecimiento (...) se solicita acreditar al señor Alejandro José Apuy Anchía, cédula de identidad n.º 118670971”*.

A raíz de lo anterior, la estructura provincial de marras queda integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116800096	MARIE PAZ LORIA VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
117370121	GUSTAVO ANDRES MORA ALFARO	SECRETARIO PROPIETARIO
117910601	NADIA YAMILA SARKIS ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
207340777	KEVIN ALBERTO MONTERO GIRALT	PRESIDENTE SUPLENTE
117990181	VALENTINA PALACIO MORA	SECRETARIO SUPLENTE
116320271	DIEGO ALEJANDRO MA MARTINEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
118460631	FABRICIO MADRIGAL VALLDEPERAS	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111890751	ALEXANDRA BLANCO MATAMOROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110410282	DANNY VARGAS SERRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114850609	FABIOLA VASQUEZ NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
113150749	FERNANDO MIGUEL CHAVARRIA QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114720361	GIANCARLO CASASOLA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO

111740709	IRIS CRISTINA ARROYO HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119050125	ISABELLA REYES BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110260522	JOSE MIGUEL SALAS DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109410004	KAROL TATIANA NAVARRO MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
105010434	LILIANA MARIA BEER RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115180779	LUIS ANTONIO GADEA AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
113230621	MANUEL STIF MASIS MATHIEU	TERRITORIAL PROPIETARIO
106390383	MARVIN JIMENEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>118670971</b>	<b>ALEJANDRO JOSE APUY ANCHIA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
114420468	PAVEL FRANCISCO VALVERDE MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
103960541	SARA VIRGINIA CORRALES CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
900870484	VERA CRUZ BARRANTES SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107190866	YAMILET QUESADA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304130568	JOHANNA CHANTO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108630353	SERGIO VALVERDE MEZA	TERRITORIAL PROPIETARIO

### Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al

principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tome en consideración que, las estructuras del PLN, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- De previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las acreditaciones de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*  
*C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)*  
*Ref. S: 14031, 14051-2025*